

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

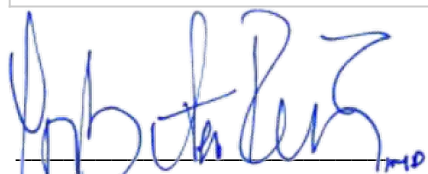
Id Solicitud:	387438
Número de orden de compra a modificar:	45405

Entidad compradora:	Secretaría de Educación
Nombre del solicitante:	Angela Maria Valbuena Vivas
Proveedor:	Unión Temporal Nutrijes
Mecanismo de agregación de demanda:	Suministro de alimentos PAE II

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-11-29 17:35:36

Detalle o justificación

La orden de compra 45405 fue liquidada unilateralmente mediante Resolución No. 006 del 09 de febrero de 2023 la cual quedó debidamente ejecutoriada el 17 de marzo de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Carlos Alberto Reverón Peña

Documento: 79791002

Firma de proveedor

Nombre:

Documento:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCION N° 0006 del 9 de febrero de 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

EL SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, debidamente facultado mediante Resolución 1165 de 2016 emitida por la Secretaría de Educación del Distrito y demás normas concordantes y vigentes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, identificada con el Nit. 900.514.813-2, celebró el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018, entre otros, con el proveedor UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificado con el Nit. 901.217.652-3, en el cual se estableció lo siguiente:

1.1. Cláusula 2. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda: *“... establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.*

1.2. Cláusula 14. Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda: *“...tiene una vigencia de un (1) año y seis (6) meses a partir de su celebración, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda hasta por un (1) año adicional, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.*

La SED puede generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses. En caso de que la SED solicite al Proveedor del alimento con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, reenumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

1.3. Cláusula 17. Garantía de Cumplimiento: “Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentara Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 2”

2. Para amparar las órdenes de compra generadas del Instrumento de Agregación de Demanda EL CONTRATISTA, constituyó la Garantía Única de Cumplimiento N° NB-100095314 Anexo 0, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aprobada por Colombia Compra Eficiente el 2 de octubre de 2018.
3. Derivada del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018, el 24 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación del Distrito, generó la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente, reenumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES., identificada con Nit. 901.217.652-3, constituido de la siguiente forma:

MIEMBROS DEL CONSORCIO	NIT*	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN*
Comercializadora Disfruver S.A.S	900135976-8	65%
Jesmar Hurtado y Compañía S. en C	828002090-6	35%

En la referida Orden de Compra se estableció lo siguiente:

- 3.1. Fecha de emisión: 24 de febrero de 2020.
- 3.2. Plazo de ejecución: hasta el 31 de agosto de 2020.
- 3.3. Valor: \$3.461.795.622 M/cte., el cual fue amparado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 1338 del 24 de febrero de 2020, en cuyo objeto se estableció “Suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED, en el marco del acuerdo CCE-727-1-AG-2018”.
4. Durante su ejecución no presentó modificaciones contractuales.
5. Conforme con lo anterior, la relación contractual objeto de liquidación, finalizó con un valor de \$3.461.795.622 M/cte.; y un plazo de ejecución de seis (6) meses y siete (7) días, comprendidos entre el 24 de febrero y el 31 de agosto de 2020.
6. Del valor de la orden, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se ordenará la anulación del presupuesto de la SED del monto de \$3.096.065.265 corresponde a recursos no ejecutados en desarrollo de la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente – CCE, reenumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, por las razones que seguidamente se expone:

La orden de compra inicio su ejecución ad portas de la Emergencia Sanitaria de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 202 y la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses inicialmente.

En lo que se refiere a la expedición de normatividad relacionada con el sector educación, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional, ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020; pero el Decreto Legislativo 660 de 13 de mayo de 2020, a través del cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adicionó un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual señala: "Párrafo Transitorio: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional". Igualmente, esta misma entidad, mediante las Directivas No. 09 del 7 de abril y 11 del 29 de mayo, extendió el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de los establecimientos educativos hasta el 31 de julio de 2020.

A nivel distrital, atendiendo la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 650 del 17 de marzo de 2020 modificó la Resolución 2841 de 2019, estableciendo el calendario académico para el año 2020 en las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio con la Secretaría de Integración Social - SDIS – Secretaría de Educación del Distrito - SED- de Bogotá D.C. Posteriormente, se emitió la Resolución 895 del 18 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ajusta el Calendario Académico para el año 2020 de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS — SED de Bogotá D.C.", la cual señala que: "a partir del 13 de julio de 2020 iniciará el segundo periodo semestral de trabajo académico con estudiantes, bajo la estrategia "Aprende en Casa", hasta tanto las condiciones de seguridad en salud permitan definir un proceso eventual de reapertura progresiva y segura", situación que hasta la fecha de terminación de la orden de compra, no había cambiado, esto es, que aún permanecía vigente la estrategia "aprende en casa".

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 533 del 9 de abril de 2020, el cual en su artículo primero señala que el Programa de Alimentación Escolar se podrá brindar "a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”.

Es importante mencionar que la emergencia sanitaria inició desde el 12 de marzo de 2020 y se mantuvo vigente durante los siguientes meses, abarcando el periodo de vigencia restante de la orden de compra objeto de liquidación; en consecuencia, no fue posible ejecutar la orden de compra al 100%. Circunstancia que se explica en virtud de la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, al tenor de la Resolución 1462 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual en su artículo primero estableció: “Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”, y el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”. Debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y distrital, la ejecución del contrato mediante esta orden de compra se dio hasta el 13 de marzo de 2020³ en las Instituciones Educativas Distritales- IED.

7. La interventoría de la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente – CCE, renumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, fue ejercida por C&M Consultores S.A.S., identificado con Nit. 830.061.474-1, en ejecución del Contrato de Consultoría No. 877858 de 2019.

A partir del 1° de agosto de 2020, y sólo para efectos de la liquidación de la relación contractual citada, la interventoría fue asumida por el CONSORCIO GRUPO IS - FUNVIFRA 2020, identificado con Nit. 901.393.718-3, en ejecución del Contrato de Interventoría No. 1681640 de 2020.

8. Con la finalidad de agotar la instancia de liquidación bilateral de la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente, renumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito, realizó las actuaciones que seguidamente se detallan, junto con el resultado obtenido por parte del proveedor, UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES.

8.1. Mediante radicado S-2022-165468 de fecha 11 de mayo de 2022, el Director de Bienestar Estudiantil remitió a la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, al domicilio del Contratista ubicado en la Carrera 69F # 19 A – 08 de la ciudad de Bogotá, el proyecto de acta de liquidación de la citada Orden, para su revisión, aprobación y firma, otorgándole para el efecto plazo hasta el 19 de mayo de 2022.

El anterior radicado fue comunicado por la Oficina de Atención al Ciudadano de la SED al destinatario, mediante el correo del 11 de mayo de 2022, dirigido por SED NOTIFICACIONES a: zonacentrogerencia@gmail.com a quien se le suministró el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web y el Código de verificación: 5K1E, datos necesarios para ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites y evidenciar el radicado S-2022-165468 del 11 de mayo de 2022, de acuerdo con el procedimiento adoptado en la época de virtualidad debido a la pandemia.

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

Según guía de entrega 80000047364378 de Inter Rapidísimo S.A., empresa encargada de la correspondencia en la SED, el radicado S-2022-165468 de fecha 9 de mayo de 2022, fue devuelto con la indicación de que el contratista ya no reside en dicha dirección.

Frente al anterior requerimiento no se obtuvo respuesta por parte del proveedor.

8.2. A través del Radicado S-2022-186996 del 31 de mayo de 2022, nuevamente se remitió a la representante legal del UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, a la Carrera 69F # 19 A – 08 de la ciudad de Bogotá; registrada como la dirección del contratista; el proyecto de acta de liquidación de la citada Orden, para su revisión, aprobación y firma, otorgándole para el efecto plazo hasta el día 3 de junio de 2022.

Según guía de entrega 80000047465806 de Inter Rapidísimo S.A., empresa encargada de la correspondencia en la SED, el radicado S-2022-186996 del 31 de mayo de 2022, fue devuelto con la indicación de que el contratista ya no reside en dicha dirección.

Frente al anterior requerimiento no se obtuvo respuesta por parte del proveedor.

9. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito considera que se ha agotado la etapa de liquidación bilateral de la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente - CCE, renumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020 y se dispone a la liquidación unilateral a través del presente acto administrativo

10. Respecto de la connotación jurídica, la obligatoriedad de la liquidación de los contratos, su forma y el plazo para tal efecto, es pertinente traer a colación la normatividad que rige esta materia.

10.1. Ley 80 de 1993 - artículo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que establece lo siguiente:

***“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo...”

10.2. A su vez, respecto de la forma y el plazo para realizar la liquidación de los contratos estatales, la Ley 1150 de 2007 dispone:

***“Artículo 11. Plazo para la Liquidación de los Contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la*

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

10.3. Así mismo, la doctrina ha definido la “(...) *liquidación como la última formalidad que debe cumplir los contratos de la administración dentro del marco jurídico de la contratación en el cual queda establecida la relación directa entre las prestaciones ejecutadas, el valor cobrado por las mismas y su cancelación por parte del deudor de éstas, sin perjuicio de los descuentos económicos a que haya lugar con motivo de la aplicación de estipulaciones contractuales específicas*”.¹

10.4. La jurisprudencia del Consejo de Estado define la liquidación de los contratos como:

*(...) “una operación administrativa que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato en todos los casos en que por ministerio de la ley o por naturaleza del contrato es indispensable hacerla, con el propósito de establecer, de modo definitivo entre las partes contractuales, cuál de ellas es deudora, cuál acreedora y en que suma exacta”*²

*“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un **corte de cuentas**, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un **balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado**, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, **determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución**. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia*

¹ Expósito J (2013) Forma y contenido del contrato estatal, primera edición. Universidad Externado

² Sección Tercera. 6 de julio de 1995, Helder Martínez Naranjo, t282fls.246 a 277; 17 de agosto de 1995.

³ Consejo de Estado, radicación No. 27777 del 20 de octubre de 2014. M.P.

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

*de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, **estado del crédito o de la deuda de cada parte**, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.”³ (Resaltado fuera de texto).*

11. De conformidad con la normatividad y jurisprudencia citada, la Orden de Compra No. 45405 de Colombia Compra Eficiente – CCE, renumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020 debe ser objeto de liquidación, teniendo en cuenta que fue de tracto sucesivo, es decir, su ejecución se dio de manera periódica durante seis (6) meses y siete (7) días, comprendidos entre el 24 de febrero de 2020 y el 31 de Agosto de 2020 y su cumplimiento no se agotó en un único acto.

A su vez, la liquidación se constituye no solamente como la etapa final de la actividad contractual de las entidades estatales, sino como el escenario propicio para que las partes que componen dicha relación contractual, efectúen un verdadero y riguroso balance de la ejecución y demás prestaciones derivadas del negocio jurídico, en sus aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contables, a fin de declararse a paz y salvo, para lo cual, podrán incluir en la respectiva acta los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En esta etapa, procede la revisión a cargo de las partes, sobre la forma como se cumplieron las obligaciones, con el fin de establecer quién le debe a quién, qué o cuánto le debe y por qué concepto se debe.

12. El ejercicio de la liquidación unilateral requiere como requisito sine qua non, que se presente las siguientes circunstancias:

- Que el contratista no se presente a la liquidación, siempre y cuando la Entidad lo haya convocado de manera idónea, dejando expresa constancia de tal citación, estableciendo esta última un plazo de presentación.
- Que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación. Hecho respecto del cual también deberá dejarse la respectiva constancia, en cuyo caso, de manera unilateral, la entidad deberá adelantar la liquidación respecto de aquello no acordado.

13. La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito expidió el memorando radicado bajo el No. I-2022-86251 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual, al referirse a la situación jurídica de la Orden de Compra No. 45405 Colombia Compra Eficiente – CCE, señala “(...) que una vez se consultó el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, en el módulo judicial y el módulo de conciliaciones, en el mismo se reporta lo siguiente:

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

OC/SED	AÑO	PROVEEDOR	NIT	OBSERVACIÓN SIPROJ WEB
45405-924	2020	UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES.	901.217.652	NO REPORTA

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar Unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 emitida el 24 de febrero de 2020 por Colombia Compra Eficiente – CCE y renumerada en la SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018, entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el proveedor **UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES**, identificado con el Nit. 901.217.652-3, conformada como se indica a continuación:

MIEMBROS DEL CONSORCIO	NIT*	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN*
Comercializadora Disfruver S.A.S	900135976-8	65%
Jesmar Hurtado y Compañía S. en C	828002090-6	35%

La liquidación unilateral referida, se adelanta de conformidad con los siguientes términos:

1. ASPECTOS GENERALES.

- **OBJETO:** “Suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED, en el marco del acuerdo CCE-727-1-AG-2018” (Según el objeto del Certificado de Registro Presupuestal)
- **FECHA DE INICIO:** 24 de febrero de 2020. De acuerdo con el acta de certificación de Pago No. 1 emitida por C&M CONSULTORES SAS.
- **ANTICIPO PACTADO:** N/A
- **CEDENTE:** N/A
- **CESIONARIO:** N/A
- **SUSPENSIONES:**

Suspensión No.	Tiempo total de suspensión	Observaciones
No tuvo	N/A	N/A

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

- **FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:** 31 de agosto de 2020.
- **ORDENADOR DEL GASTO:** Subsecretaría de Acceso y Permanencia – CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA.
- **INTERVENTORES:** C&M Consultores S.A.S., identificado con Nit. 830.061.474-1, en ejecución del Contrato de Consultoría No. 877858 de 2019 y por Consorcio GRUPO IS - FUNVIFRA 2020, identificado con Nit. 901.393.718-3, en ejecución del Contrato de Interventoría No. 1681640 de 2020.
- **SUPERVISOR:** Director de Bienestar Estudiantil – Daniel Eduardo Mora Castañeda
- **VALOR INICIAL PACTADO:** \$ 3.461.795.622
- **MODIFICACIONES:**

Modificación No.	Fecha modificación	Adición Valor	Prórroga Tiempo	Otros aspectos modificados
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **VALOR TOTAL DE LA ORDEN INCLUIDAS LAS ADICIONES:** \$3.461.795.622
- **FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGAS:** 31 de agosto de 2020.
- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Vencimiento de plazo pactado.
- **PLAZO EJECUTADO:** Seis (6) meses y siete (7) días

2. ESTADO FINANCIERO

Registros presupuestales	No.	Valor	Fecha de expedición
Registros presupuestales que se afectaron en la orden	1338	\$ 3.461.795.622	24/02/2020

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

BALANCE FINANCIERO

Descripción	Valor
Valor total de la orden (Valor inicial pactado + adiciones suscritas):	\$3.461.795.622
Valor total causado (es el que debió pagarse al contratista por la ejecución realmente efectuada):	\$365.730.357
Valor total pagado (es el que realmente se ha cancelado al contratista):	\$365.730.357
Saldos a liberar/anular del presupuesto de la SED:	\$3.096.065.265
Saldo en favor del contratista (pagos previstos contra acta de liquidación, pasivos exigibles, entre otros):	\$ 0

Observaciones Avaladas por la Supervisión: El saldo a anular del presupuesto de la SED por valor de \$3.096.065.265 corresponde a recursos no ejecutados.

SUMAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

CONCEPTO	VALOR
Saldo a cargo del contratista por diferentes conceptos (mayores valores reconocidos al contratista, sanciones no pagadas por el contratista, pagos no efectuados al sistema de seguridad social, reconocimiento de equilibrio económico en favor de la SED aun no pagado, anticipo por reintegrar, rendimientos en favor del Distrito cuando a ello haya lugar, etc.):	\$ 0

3. MULTAS Y SANCIONES

Actuación (Multa, penal pecuniaria, caducidad, declaratoria de incumplimiento)	No. y fecha de Resolución	Valor Multa o Sanción	Estado
N/A	N/A	N/A	N/A

4. VERIFICACIÓN SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PARAFISCALES

La interventoría verificó, para efectos de la liquidación, el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscal.

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

5. ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES: No tuvo conciliaciones, transacciones o acuerdos.

6. GARANTÍAS

Las garantías están establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG- 2018 adelantada por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

La UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES., constituyó la Garantía Única de Cumplimiento No. NB-100095314 Anexo 0, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aprobada por Colombia Compra Eficiente el 2 de octubre de 2018.

7. INGRESO DE BIENES AL ALMACÉN: No aplica

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la Dirección de Bienestar Estudiantil para que, en coordinación con la Dirección Financiera y de acuerdo con las competencias asignadas a cada dependencia, y de conformidad con los aspectos considerativos de este acto administrativo y el Balance Financiero, en el momento en que quede en firme este acto administrativo se anule del presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito, de la suma de **TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.096.065.265) M/CTE.**, correspondiente al valor no ejecutado de la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES., en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aplicando el procedimiento que para el efecto ha implementado la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. incluyendo la expedición de la respectiva constancia de ejecutoria.⁴

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Proceso: Gestión Contractual. Título: Liquidación de Contratos y Convenios. Código: 11-PD-002. Versión: 2

Continuación de la Resolución No. 0006 del 9 de febrero de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, renumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez expedida la constancia de ejecutoria remítase copia de la misma, junto con copia de la presente Resolución a los directores de Bienestar Estudiantil y de Financiera y a la Jefe de la Oficina de Contratos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente Resolución en el SECOP conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C., el 9 de febrero de 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia

Revisó y Aprobó: Martha Liliana González Martínez – Directora de Contratación
Esperanza Cardona Hernández – Jefe Oficina de Contratos
Samir Eljaiek Julio – Asesor Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Daniel Eduardo Mora Castañeda - Director de Bienestar Estudiantil
Elaboró: Cindy Florido Bolaños – Contratista de la Dirección de Bienestar Estudiantil
Revisó: Mérida Castiblanco Rodríguez – Profesional Especializado de la Oficina de Contratos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA

HACE CONSTAR:

Mediante la Resolución No. 006 del 9 de Febrero de 2023, se liquidó unilateralmente la “Orden de Compra No. 45405 del 24 de febrero de 2020, reenumerada en la Secretaría de Educación del Distrito – SED con el No. 924 del 24 de febrero de 2020, generada dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 de Colombia Compra Eficiente, suscrita con UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, identificada con NIT: 901.217.652-3”.

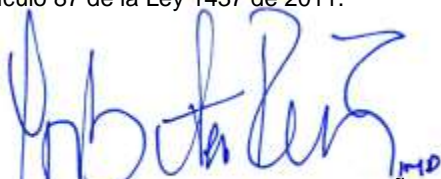
Para la diligencia de notificación personal del referido Acto Administrativo, con oficio No. S-2023-48400 del 10 de Febrero de 2023, se citó a **OLGA CAROLINA ACOSTA ZAMUDIO** en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, solicitando su comparecencia a la Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 3, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, dicha comunicación fue remitida de manera física en las instalaciones de la empresa el 14 de Febrero de 2023.

En vista de la inasistencia de la convocada, la notificación se produjo a través de **AVISO** comunicado a **OLGA CAROLINA ACOSTA ZAMUDIO**, en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES, mediante oficio S-2023-75743 del 24 de Febrero de 2023, remitido vía correo electrónico al email: zonacentrogerencia@gmail.com el 1 de Marzo de 2023 y físicamente el mismo día, 1 de Marzo de 2023, sin que el convocado hubiese presentado los recursos correspondientes.

De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto, el día 2 de Marzo de 2023.


Que revisados los sistemas de correspondencia de la Entidad, a la fecha de expedición de la presente constancia no se evidencia solicitud de recurso de reposición interpuesto contra el presente acto administrativo.

Así las cosas, queda debidamente ejecutoriada la presente resolución a partir del día 17 de Marzo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia

Proyectó: Cindy Florido Bolaños – Abogada Contratista DBE-SED

Revisó: Lilian Rocío Mendoza Monroy – Abogada Contratista DBE-SED 

Aprobó: Daniel Eduardo Mora Castañeda – Director de Bienestar Estudiantil SED

ACTA DE TERMINACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
CCE ORDEN DE COMPRA No 45405 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020
SED No. 924 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020)

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020 se reunieron las siguientes personas: **IVAN OSEJO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.119, quien se desempeña en el cargo Director de Bienestar Estudiantil, en su calidad de supervisor, **ELENA AMPARO GOMEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.597.470 en su condición de Gerente General de la Interventoría – CONSORCIO GRUPO IS FUNVIFRA, con NIT. 901.393.718-3 y **OLGA CAROLINA ACOSTA ZAMUDIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.814.092, actuando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES** con NIT. 901217652-3, en su calidad de contratista, para suscribir el Acta de Terminación de la Orden de compra CCE No.45405- y Consecutivo SED. No. 924 del 24 de febrero de 2020, cuyas condiciones se señalan a continuación:

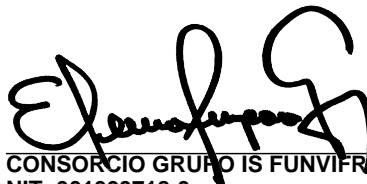
- **OBJETO:** “Suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED, en el marco del acuerdo CCE-727-1-AG-2018”.
- **FECHA DE INICIO:** 24/02/2020. De acuerdo con el Acta de Certificación de Pago No 1.
- **FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGAS:** 31/08/2020
- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Culminación del plazo pactado entre las partes
- **VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA CCE INCLUIDAS LAS ADICIONES:** \$ 3.461.795.622,18
- **VALOR TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL SED No. 1338:** \$ 3.461.795.622
- **VALOR TOTAL EJECUTADO:** TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$365.730.357)
- **SALDO A FAVOR DE LA SED:** TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.096.065.265)
- **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** \$ 0

La supervisión y/o interventoría, verificó para efectos de la terminación, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscales según aplicó.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
NIT: 899.999.061-9
IVÁN OSEJO VILLAMIL
Identificación C.C. No. 79.723.119
Director de Bienestar Estudiantil
SUPERVISOR



CONSORCIO GRUPO IS FUNVIFRA 2020
NIT: 901393718-3
ELENA AMPARO GOMEZ MORENO
Identificación C.C. No. 51.597.470
Gerente General de Interventoría
INTERVENTOR



UNIÓN TEMPORAL NUTRIJES
NIT: 901.217.652-3
OLGA CAROLINA ACOSTA ZAMUDIO
Identificación: C.C. No. 52.814.092
Representante Legal

Observaciones: N/A

Proyectó
Revisó

Johana Paola Sánchez Portilla - Contratista DBE-SED
Alcides Espinosa Ospino- Grupo Jurídico DBE
Amanda Marina Martínez// Linna María Medina- Grupo Financiero DBE

09-IF-023
V1

ANEXO NÚMERO 1 AL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NÚMERO No 45405 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020 SED No. 924 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020 PROVEEDOR UNION TEMPORAL NUTRIJES

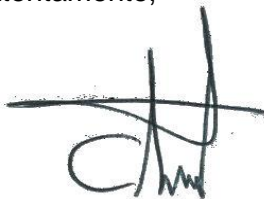
El presente anexo hace parte integral del acta de terminación de la orden de compra referenciada, por medio del cual el proveedor deja constancia de las salvedades relacionadas con la ejecución de la orden de compra, las cuales se relacionan a continuación:

- *Relacionar de manera sucinta los conceptos por los cuales se solicitará reconocimientos económicos en la etapa de liquidación. No se requiere cuantificación en esta instancia:*

Por medio de la presente, la Unión Temporal Nutrijes manifiesta que no está interesada en hacer reclamaciones o solicitar reconocimientos económicos vía judicial o extrajudicial, puesto que la Secretaría de Educación del Distrito es un cliente muy importante para la empresa, y desde nuestro punto de vista realiza una ardua labor día a día, siempre en pro del bienestar de los niños, hecho que admiramos y respetamos mucho. Sin embargo, hacemos la salvedad de que nuestra empresa se vio afectada económicamente, debido a que las clases se suspendieron de manera abrupta dejándonos con el inventario de materias primas y producto en proceso, que debido a los grandes volúmenes que se le estaban suministrando a la SED, los inventarios de los productos ya mencionados eran igualmente altos. Esas materias primas y productos en proceso se donaron y otros se desecharon, pues no tenemos otros clientes que nos compraran esos alimentos y menos en pandemia; y la afectación se agudizó debido a que la empresa dejó de recibir ingresos que prácticamente ya tenía pronosticado y asegurado recibir durante el año 2020, mientras que los costos fijos se mantuvieron durante la pandemia, generándonos aún más pérdidas en ese centro de costos. Por ello, dejamos a disposición de la entidad, el considerar algún tipo de reconocimiento económico y solicitamos que se nos trate en igualdad de condiciones que a los demás proveedores, o sea que si la entidad va a realizar una indemnización o reconocimiento a otro (s) proveedor (es), igualmente lo realice con nuestra empresa, pero recalamos que lo dejamos a consideración de la entidad.

La suscripción del acta de terminación, así como las salvedades relacionadas anteriormente, no constituyen limitación alguna a las reclamaciones y/o compromisos que se den en la etapa de liquidación de la orden de compra.

Atentamente,



Olga Carolina Acosta Zamudio
Representante Legal De La Unión Temporal Nutrijes
C.C. 52.814.092 de Bogotá
Correo electrónico: zonacentrogerencia@gmail.com y zonacentrocalidad@gmail.com

